

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

ROGELIOPAULA TOURS S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ROGELIO GENARO PAULA ESPÍN Y

JOHANNA ELIZABETH PAULA BUESTÁN

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsRogeliuo.doc

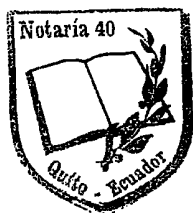
Escritura N° 3944.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (3) de SEPTIEMBRE de dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Rogelio Genaro Paula Espín, casado y Johanna Elizabeth Paula Buestán, soltera, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Rogelio Genaro Paula Espín, casado y Johanna



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

⑨
Elizabeth Paula Buestán, soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ROGELIOPAULA TOURS S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará ROGELIOPAULA TOURS S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, numeradas del cero uno (01) al cien (100) inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.- ARTICULO QUINTO.-



ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las



Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-

Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA

ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para

que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por

lo menos la mitad del capital social pagado. En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del

capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO

DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado. En Segunda



convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las

Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del

Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de dos años,

quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un

comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los

informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el

Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social;

g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la

Compañía; h) Dictar reglamentos internos para la Compañía; i) En general, todas

las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años

en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser

o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado.- / ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a

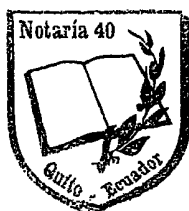
este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c)

Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos

de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de

gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de

propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir



todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser



legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las

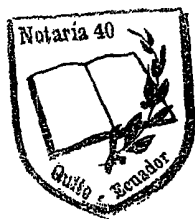
utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.-

No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán

solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00),

dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez

dólares cada una, numeradas del cero uno (01) al cien (100) inclusive,

íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la suscripción

de la presente escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NO.ACCIONES	CAP. TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO		
Rogelio Genaro Paula Espín	600	600	60	600
Johanna Elizabeth Paula Buestán	400	400	40	400
TOTAL:	1000	1000	100	1000

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Rogelio Genaro Paula Espín, sesenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de seiscientos dólares; y, Johanna Elizabeth Paula Buestán, cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares.-

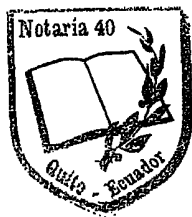
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES



Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ~~ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-~~ Facultase de manera expresa al señor Rogelio Genaro Paula Espín, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- ~~ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-~~ Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Codificación de la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- Los Permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ~~ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-~~ Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006



Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

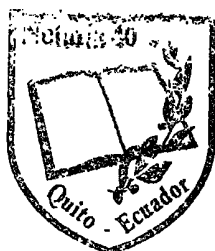
f) Sr. Rogelio Genaro Paula Espín.

c.c. 050093106-8

f) Srta. Johanna Elizabeth Paula Buestán.

c.c. 171941057-1

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DEL VALOR REGISTRAR CIVIL
CENTRO DE REGISTRO CIVIL

CE0093106-B

PAULA ESPIN ROGELIO GENARO
COTOPACI / PICHINCHA / PICHINCHA
14 JUNIO 1961
107/03/2018
COTOPACI / PICHINCHA
PICHINCHA 1961



ECUADORIAN 1820133
ROSA CLEMENTIA BUSTAMANTE
CHOFER PROFESIONAL
10/03/2008
10/03/2018
REN 1820133
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2008

180-0027
NÚMERO
PAULA ESPIN ROGELIO GENARO

0600931068
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
LA VIGENTINA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA



00007

PAULA BUESTAN JOHANNA ELIZABETH
CANTÓN JOSÉ PERALTA
ZONA



Paula Buestan

SEN 03/1018
Fch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

041-0009 1719410571
NÚMERO CEDULA

PAULA BUESTAN JOHANNA ELIZABETH

PROVINCIA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHILLOGALLO	JOSÉ PERALTA
PARROQUIA	ZONA

Jose Peralta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 059-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**ROGELIOPAULA TOURS S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 136-DAJ-017-2009-CNTTTSV, de fecha 30 de julio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**ROGELIOPAULA TOURS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCION No. 059-CJ-017-2009-CNTTTSV



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Juán León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

CERTIFICO

Quito, 31 AGO. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



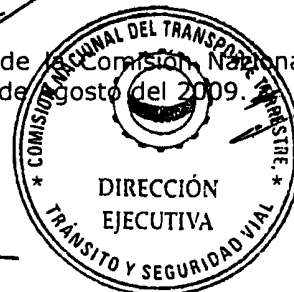
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"ROGELIOPAULA TOURS S.A."**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Agosto del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 059-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito, 31 AGO. 2009

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7263107
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LAVERDE LAVERDE MONICA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2009 10:11:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7259711 ROGELIO PAULA TOURS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROGELIOPaula TOURS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 141046 abierta el 3 de Septiembre del 2009 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ROGELIOPAULA TOURS S.A. la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ROGELIO GENARO PAULA ESPIN</u>	<u>600usd</u>
<u>JOHANNA ELIZABETH PAULA BUESTAN</u>	<u>400usd</u>
<u>TOTAL</u>	<u>1000usd</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ROGELIOPaula TOURS S.A., que otorgan los señores Rogelio Genaro Paula Espín y Johanna Elizabeth Paula Buestán, firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de septiembre de dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



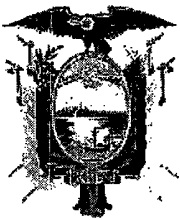
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada ROGELIOPAUULA TOURS S.A., de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003812, de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintidós de Septiembre de dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



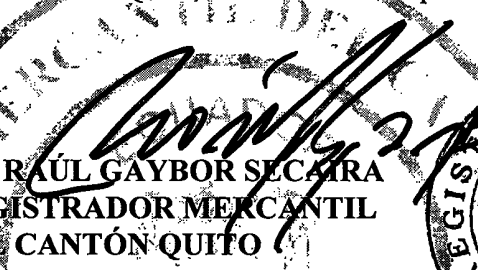


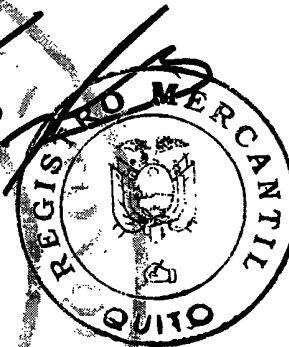
00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de septiembre de 2.009, bajo el número **3098** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROGELIOPAULA TOURS S.A."**, otorgada el tres de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033480**.- Quito, a veintidos de septiembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0024750

Quito,

30 SEP 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ROGELIOPAULA TOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL